



**CIRCULAR NO. 08/2012**

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2012.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los acuerdos siguientes:

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE AUTORIZA  
AMPLIAR EL PLAZO DE LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD PARA SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES:**

- I. En el año 2010, la CONATrib solicitó al Fondo Jurica apoyo financiero para llevar a cabo el proyecto denominado "Propuesta de Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional de 15 Tribunales Superiores de Justicia", incluido el Poder Judicial del Estado de México.
- II. Dentro de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fondo Jurica realizada el 19 de agosto de 2010, se autorizó la formalización del Plan de Acción del proyecto de mérito y se emitió el Plan de Trabajo respectivo.
- III. El plan de trabajo contempla una tercera etapa denominada "Implementación de las acciones básicas" con cuatro actividades concretas, una de ellas denominada "Acuerdo por el cual se ordena la implementación de las licencias de paternidad en cada Tribunal Superior de Justicia involucrado", programado para la semana 16 del desarrollo del proyecto.
- IV. Para materializar las acciones contenidas en el Plan de Trabajo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, firmó una Carta, de fecha 26 de agosto de 2010, a través de la cual se asume de manera institucional, el compromiso de implementar las acciones necesarias para materializar los alcances del proyecto, incluyendo la adopción de licencias de paternidad.
- V. A la fecha, de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el Plan de Trabajo y a la Carta Compromiso descrita, resulta necesario dar cumplimiento a éstos, al tenor siguiente:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el reconocimiento del derecho a la paternidad, como un derecho fundamental, implica que el Estado encamine esfuerzos generalizados desde la normativa hasta el acceso real, para que el varón que se convierte en padre, pueda gozar de un periodo de licencia, para compartir junto con la madre ese derecho y la responsabilidad paternal.

Que el fin último de este derecho se encamina a reducir la brecha entre hombres y mujeres, así como a promover una cultura de equidad, donde las responsabilidades familiares se compartan y se vivan conjuntamente, de manera estrecha.

**SEGUNDO.-** Que en conjunción a los anteriores principios, para el Poder Judicial del Estado de México, el reconocimiento de licencias de paternidad es un derecho humano que debe promoverse a favor de sus servidores públicos, al amparo de mandamientos constitucionales e internacionales de igualdad y protección a la familia, contenidos en los artículos 1 y 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5 y 16 del Convenio Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio número 156 (1981),



Recomendación 165 de la OIT, sobre trabajadores con responsabilidades familiares y, en los últimos avances en materia de protección de la maternidad y responsabilidades familiares a través de la negociación colectiva (1996-2001), adoptados por diversos países latinoamericanos como Brasil, Paraguay, Uruguay, Argentina, Chile, Venezuela, fomentando que los padres de un recién nacido concilien derechos y obligaciones familiares con responsabilidades en el trabajo.

**TERCERO.-** Asimismo, con este reconocimiento de derechos humanos traducidos en mejores prestaciones laborales el Poder Judicial del Estado de México modifica positivamente las dinámicas laborales internas al colocar a los servidores públicos en un plano de equidad de género y de igualdad de condiciones, frente a las exigencias del servicio público.

**CUARTO.-** Mediante reforma publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha 6 de marzo del 2010, se modificó el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a través de la cual se instituye la licencia de paternidad.

En el tercer párrafo del artículo referido se dispone que servidores públicos del Estado y Municipios, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o hija o, de adopción.

Las instituciones gubernamentales, en apoyo a las prestaciones de seguridad social y siempre que no afecte las condiciones en las cuales se presta el servicio, pueden adoptar medidas superiores a las condiciones mínimas establecidas en el precepto invocado.

**QUINTO.-** Determinar ahora una ampliación de la licencia de paternidad, concuerda con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial, que en la función 7, denominada Administración y Finanzas, particularmente en el proyecto de Administración y Desarrollo de Personal, dispone como estrategia: ~~M~~Mantener y fomentar acciones permanentes de apoyo al personal, que le permitan acceder a mejores niveles de vida.+

Por lo tanto, para beneficiar y cumplir los objetivos y consideraciones del presente acuerdo, se estima oportuno que el padre de un menor recién nacido o adoptado disfrute de una licencia laboral por paternidad con goce de sueldo de diez días hábiles continuos, contados a partir del nacimiento o adopción de su hijo o hija.

A tal efecto el trabajador deberá presentar ante la Dirección de Personal, el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en su caso, la constancia de adopción expedida por la autoridad competente.

Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar ante esta Unidad Administrativa copia simple del acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que la persona recién nacida no sea entregada en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción, que serán debidamente valoradas, y en el caso de adopción el acta correspondiente.

**SEXTO.-** Cuando fallezca la madre con motivo del alumbramiento, el padre del recién nacido tendrá derecho a una licencia por el período restante que hubiere correspondido a aquélla.

**SÉPTIMO.-** Las licencias laborales por paternidad son irrenunciables, a fin de que el padre del infante recién nacido cumpla con las obligaciones inherentes al cuidado del menor.

**OCTAVO.-** Con estas reglas de ampliación de las licencia laborales por paternidad, los hombres y las mujeres servidores públicos del Poder Judicial, a partir de la edad núbil disfrutarán de iguales derechos en cuanto a la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad propiciando condiciones de equidad de género. Esto es, iguales derechos y responsabilidades como progenitores en materias relacionadas con sus hijos que representan un interés superior y una consideración primordial.

De esta manera, el Poder Judicial del Estado no sólo reconoce derechos humanos inherentes a sus servidores públicos sino asume consciencia de los problemas y necesidades particulares que enfrentan sus trabajadores con responsabilidades familiares, al permitir que puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y laborales, lo que sin duda coadyuva, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la calidad de vida.



Éstas son las razones fundamentales que justifican la propuesta de ampliación de licencia laboral por paternidad para que hombre y mujer, puedan hacer uso de una licencia, sin perder su empleo y conservando los derechos que derivan de él.

Bajo ese contexto, el Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

### ACUERDO

Con fundamento en lo que disponen los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado de México; 52, y 63 fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba lo siguiente:

**PRIMERO:** Se amplía la licencia laboral por paternidad con goce de sueldo a diez días hábiles continuos, contados a partir del nacimiento o adopción de su hijo o hija. Para lo cual deberá sujetarse a lo descrito en el párrafo tercero del considerando quinto.

**SEGUNDO:** Las licencias laborales por paternidad deben ser consideradas como irrenunciables, a fin de que el padre del infante recién nacido cumpla con las obligaciones inherentes al cuidado del menor.

**TERCERO:** En caso de fallecimiento de la madre, con motivo del alumbramiento, el padre del recién nacido tendrá derecho a una licencia igual al periodo restante que hubiere correspondido a aquélla.

**CUARTO.-** Por ser de interés general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente proveído a la Dirección de Personal para su publicación en la intranet institucional, atención y debido cumplimiento.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión celebrada el ocho de febrero de del año dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da Fe.

Comuníquese este acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado; Honorable Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema de Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios del Segundo Circuito; Jueces de Distrito en el Estado y, demás autoridades judiciales y administrativas, para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", así como en el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA**